

ago dexado de dho Joseph e Juan de Guzman
dijo que se requiriere el dho darme. Tercero de dho D. Joseph
Juan de Vila = el Padre Prioste aqui laxa ma
ni fuso de nego dex darme todo en orden de la ley
dunua para tener haber de el Padre para de ha
dalla por cura de dho Obispo, e que se le ha
ne para sus cosas de no dar de la dha Compla
quende = A dho D. Fr. Juan de Fuentes dijo que
sus años are que de orden de la Villa de Araya
se midio la hacienda que se le tubo por aqui
menor, e que de Araya se da a quien daxe de fia
cion de el mismo que se de de las saullas que ay en
fijo que se tiene por lo qual en nombre de dho Reyado
no combenga. A que dice que para que dha medida
tubo para tener verdad de de gas de a ten
no Carion a tiempo que lleba de el medio de dho
tierras = A dho D. Fr. Juan de Fuentes dijo que en qual
de a Comprehendido. A que dice los en combenidos
que se refieren muchos gases, e y lidos de que a ten
de las tierras de la hacienda de la Villa que cada
uno es de un quinda e garrifia. Por ende, sin en dha
dhas medidas, que caso que fue no dexa con
quien que dice se de here de amende que se en la may
omenos taxas de cada uno no con venga. A que dice
tenga facultad de here de amende. A que dice las tierras
de ningun here dado, ni menos para su Corte. Tercero
de quien en dha a bia de la hacienda de aquellos que
en combenga, sin que se de dha en sus tierras que no
con venga. A que dice que para que se ponga alguna
de las here dados, que meo de que fueren a bia
nos me de las mas suabes an como lo practica la Ciudad

